

AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER DE LA IMPUGNACIÓN DE UNA CONSTANCIA, ANOTACIÓN O INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DEL DERECHO DE AUTOR

Gracias a la tesis aislada emitida por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito se aclara qué autoridad es competente para conocer de la impugnación de una constancia, anotación o inscripción en el Registro Público del Derecho de Autor, como podría ser el registro de una obra, la inscripción de un contrato o la emisión de una constancia referente a las anotaciones marginales en los registros e inscripciones anteriores.

En virtud de que el Instituto Nacional del Derecho de Autor es parte de este tipo de impugnaciones en términos del artículo 214 de la Ley Federal del Derecho de Autor, por razón del territorio son competentes los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Primer Circuito, cuando la acción que se entable no tenga más objeto que decretar la cancelación de un registro, anotación o inscripción efectuada ante el Registro Público del Derecho de Autor.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tomo: XXIX, Enero de 2009. Página: 2682. Tesis: I.1o.A.169 A. Tesis Aislada. Materia: Administrativa.

DERECHOS DE AUTOR. COMPETENCIA PARA CONOCER DE UN JUICIO EN QUE SE IMPUGNE LA INSCRIPCIÓN DE UNA OBRA EN EL REGISTRO PÚBLICO DEL DERECHO DE AUTOR. CORRESPONDE A LOS JUECES DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 214 de la Ley Federal del Derecho de Autor, sin denominarla expresamente, prevé una acción para poder impugnar una constancia, anotación o inscripción en el Registro Público del Derecho de Autor, estableciendo una competencia exclusiva a favor de los tribunales federales para conocer de dichas controversias, en las que el Instituto Nacional del Derecho de Autor deberá tener necesariamente el carácter de parte demandada. Interpretada la norma citada junto con los artículos 52, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 24, fracciones IV y VII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, que establecen, por un lado, la competencia específica de los Jueces de Distrito en Materia Administrativa para conocer de aquellas controversias que se susciten con motivo de la aplicación de las leyes federales, cuando deba decidirse sobre la legalidad o subsistencia de un acto de autoridad o de un procedimiento seguido por autoridades administrativas y, por el otro, que por razón de territorio es tribunal competente el del domicilio del demandado tratándose de acciones reales sobre muebles o de acciones personales, así como el del lugar en que se hizo una inscripción en el Registro Público de la Propiedad; de ahí que cuando la acción que se entable no tenga más objeto que decretar su cancelación, es indudable que tales juzgadores tienen competencia para resolver esa clase de asuntos, resultando innecesario, atento a los principios de primacía y especialidad de la ley, acudir a fuentes diversas de derecho para dilucidar a qué órgano jurisdiccional corresponde el conocimiento de dichos juicios.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 191/2008. Productos Milken de México, S.A. de C.V. 11 de agosto de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Joel Carranco Zúñiga. Secretario: Agustín Gaspar Buenrostro Massieu.